



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Ref. 080-2020

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas y treinta y ocho minutos, del día dieciséis de octubre de dos mil veinte.

El día trece de octubre del corriente año, se recibió solicitud de Datos Personales suscrita y presentada en las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información de INPEP, por la señora [REDACTED] en su calidad de apoderada de la señora [REDACTED] calidad que comprobé por haber tenido a la vista, el Poder Especial, otorgado en San Salvador, a las ocho horas día catorce de febrero del año dos mil veinte, ante los oficios de la Notario [REDACTED] y en que por medio del referido documento faculta a la solicitante para realizar gestiones como la presente; y en la cual requiere la siguiente información: *HISTORIAL LABORAL DE LA SEÑORA* [REDACTED]

Por auto de las diez horas con treinta minutos del día catorce de octubre de dos mil veinte, se resolvió admitir la solicitud de acceso a datos personales presentada por el la señora [REDACTED] en su calidad de apoderada de la señora [REDACTED] por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 52 y 54 de su Reglamento y artículos 71, 73 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, y artículo 23 LPA, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a la solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

I. **Fundamentación de la respuesta a la solicitud.**

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día catorce de septiembre de dos mil veinte, requirió lo solicitado por el peticionario al Departamento de Historial Laboral que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta unidad.

Teniendo respuesta el día dos de octubre de dos mil veinte, en el cual remiten por medio de memorándum el Departamento de Historial Laboral con referencia 6-6-69-050-2020, de fecha quince de octubre de los corrientes la información requerida por la peticionaria.

Luego de analizada la petición y lo comunicado por dicha dependencia y el haber constatado la titularidad de la información clasificada como confidencial por medio del Documento Único de Identidad, se concederá acceso a la información brindada por parte del Departamento de Historial Laboral, por ser esta la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados, se le brinda acceso titular de Datos Personales, que en este procedimiento es la solicitante.

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia y basándonos en los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP, corresponde hacer de conocimiento a la peticionaria lo solicitado por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información RESUELVE:

1. **CONCÉDASE** el acceso a los datos personales solicitados por la peticionaria [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de apoderada de la señora [REDACTED]

2. NOTIFÍQUESE al interesado este proveído en la forma y medios establecido para tales efectos



Licda. Reina Karina Mejía de Anaya
Oficial de Acceso a la Información Suplente.
Instituto de Pensiones de los Empleados Público

